

ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE
Ministro de Defensa

2459137-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban Sello de Buenas Prácticas Agrícolas - BPA para certificación voluntaria de predios agrícolas y dictan disposiciones para su uso, vigencia, verificación y capacitación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000042-2025-MIDAGRI-SENASA-DIAIA

La Molina, 11 de noviembre del 2025

VISTO:

El INFORME N°D000029-2025-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG, de fecha 11 de noviembre de 2025, elaborado por la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N°31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el artículo 16 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062,

indica lo siguiente: "El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. // La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejercerá sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria";

Que, el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, aprobó el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en su artículo 8° establece que "los proveedores son responsables directos de la inocuidad de los alimentos y piensos que suministran. Los proveedores deben cumplir con la normativa sanitaria sustentada en la aplicación de los Principios Generales de Higiene, como las Buenas Prácticas Agrícolas...[...] y, otras normas establecidas por las autoridades competentes. El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente artículo, genera en los infractores responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad penal y civil que pudiera corresponder";

Que, el tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, señala: "El Servicio Nacional de Sanidad Agraria [...] es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejerce sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria";

Que, en el literal f) del artículo 33° del Decreto Supremo N°034-2008-AG, establece que "de conformidad con el artículo 20° de la Ley, son funciones de los Gobiernos Locales, además de las establecidas en el artículo 13° del presente Reglamento, las siguientes: Capacitar en Buenas Prácticas en materia de inocuidad de los alimentos y piensos dentro del ámbito de su competencia";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2011-AG, que aprobó el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece en el artículo 14° que, "los productores de alimentos agropecuarios primarios deberán implementar los lineamientos sobre Buenas Prácticas de Producción e Higiene que establezca el SENASA...[...]"

Que, en el Anexo 1: Glosario, del Decreto Supremo N°004-2011-AG, se define a las "Buenas Prácticas de Producción e Higiene, como un conjunto de procedimientos, condiciones y controles que se aplican en las áreas de producción primaria de alimentos agropecuarios primarios, en referencia a las Buenas Prácticas Agrícolas, Ganaderas o Pecuarias, Avícolas y Apícolas...[...], con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación"; asimismo define a la Certificación, como el procedimiento por el cual la autoridad nacional competente o un organismo de certificación debidamente autorizado por el SENASA, garantiza por escrito que los alimentos o los sistemas de producción, procesamiento o control de los alimentos se ajustan a los requisitos establecidos. La certificación de alimentos puede estar basada, según corresponda, en una serie de actividades de inspección que pueden incluir la inspección continua en línea, la auditoría de los sistemas de garantía de la calidad, y el examen de los productos terminados";

Que, en el artículo 48 del citado Decreto Supremo, indica que el "SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales, desarrollarán programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control de la inocuidad de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de acuerdo a la identificación de necesidades en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos, así como de los consumidores...[...]"

Que, mediante Resolución Directoral N°154-2011-AG-SENASA-DIAIA, se aprueban 12 Guías de Buenas Prácticas de Producción e Higiene y, dentro de ellas, la "Guía de Buenas Prácticas Agrícolas";

Que, mediante Resolución Directoral N°0058-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA, se aprueban 20 guías de buenas prácticas agrícolas para alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario;

Que, mediante el PRO-SIAG-22: Procedimiento: Certificación Voluntaria de Predios en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), aprobado por la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria – DIAIA, cuyo objetivo es "establecer la dinámica operativa para las actividades de capacitación, verificación, certificación, seguimiento y recertificación de carácter voluntario de predios de productores de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) a nivel nacional";

Que, el Censo Nacional Agropecuario 2012 muestra que la Agricultura Familiar (AF) representa el 97% del total de las 2'260,973 unidades agropecuarias (UA) del territorio nacional. Al aplicar la tipología conceptual de clases de agricultura familiar, la mayoría pertenece a la Agricultura Familiar de Subsistencia con 1'893,307 unidades familiares, las cuales representan el 88% del total de las UA en el Perú. En segundo lugar, la Agricultura Familiar Intermedia, con 217,961 unidades familiares, que representan el 10% de las UA del país. En tercer lugar, aparece la Agricultura Familiar Consolidada, con 45,565 unidades familiares que representan solo el 2% de las UA del país;

Que, existen aproximadamente 263,526 unidades agropecuarias familiares del país, que representan el 12%, conformada por la Agricultura Familiar Intermedia (AFI) y la Agricultura Familiar Consolidada (AFC), que potencialmente pueden acceder a una certificación en buenas prácticas agrícolas; así como, 104 mil unidades con más de 10 hectáreas que tienen algún tipo de contratación no familiar, que son clasificadas como agricultura no familiar o empresarial y, que representan el 3% de las unidades agropecuarias en el territorio nacional;

Que, la creación y uso voluntario de un sello de buenas prácticas agrícolas – BPA, tiene como propósito garantizar la inocuidad de los alimentos y propiciar la mejora de la competencia en la producción agrícola de alimentos inocuos y de calidad. El sello BPA, está asociado al certificado de buenas prácticas agrícolas emitido por el SENASA, el cual cuenta con un código de barras o QR, y se constituirá en una garantía para los consumidores de que los productos que provienen de los predios certificados cumplen con estándares de producción reconocidos y para facilitar su trazabilidad;

Que, el Sello BPA se constituirá en un distintivo visible que se sumará a la certificación en buenas prácticas agrícolas que otorga el SENASA a los predios que cumplen con condiciones mínimas de inocuidad, lo que podrá facilitar que los productos que provienen de esos predios accedan a mercados que exigen este tipo de certificaciones y puedan ser identificados fácilmente como alimentos seguros para el consumo por haberse reducido riesgos en la cadena productiva por haber cumplido, entre otros, con las guías de buenas prácticas agrícolas;

Que, en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2005-AG, señala que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria cuenta dentro de su estructura orgánica, entre otras, con la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria cuyo objetivo es contribuir a la protección de la salud de los consumidores y a la competitividad del sector agropecuario, mejorando la inocuidad de la producción agropecuaria;

Con la visación de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Sello de Buenas Prácticas Agrícolas – BPA para la certificación voluntaria de predios

agrícolas de alimentos agropecuarios de producción primaria, con destino al mercado nacional; se adjunta en anexo las características de diseño del Sello de Buenas Prácticas Agrícolas.

Artículo 2°.- DISPONER que los predios agrícolas a ser certificados cumplan con lo establecido en el procedimiento de certificación voluntaria de predios en Buenas Prácticas Agrícolas - BPA aprobado por el SENASA y, quedan facultados para el uso del Sello de Buenas Prácticas Agrícolas - BPA. Para facilitar la rastreabilidad de los predios agrícolas certificados, se debe incluir un código para su verificación e identificación para la comercialización de los alimentos agropecuarios primarios e información al consumidor.

Artículo 3°.- DISPONER la vigencia del uso del Sello de Buenas Prácticas Agrícolas – BPA de los predios agrícolas certificados, por dos (2) años, a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 4°.- ESTABLECER que las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria a través de los Jefes de las Áreas de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, inspeccionen y verifiquen los predios agrícolas a ser certificados en las buenas prácticas agrícolas, mediante el procedimiento establecido.

Artículo 5°.- Las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria coordinarán con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para desarrollar de manera conjunta programas de capacitación en buenas prácticas agrícolas y, difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control de la inocuidad de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de acuerdo a la identificación de necesidades en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos, así como de los consumidores.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral y el anexo del Sello de Buenas Prácticas Agrícolas – BPA, se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de la publicación de este acto resolutorio en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE ALFONSO CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria

Anexo:

Características de diseño del Sello de Buenas Prácticas Agrícolas – BPA

1. Simbología

El sello de Buenas Prácticas Agrícolas - BPA está conformado por dos elementos principales:

a. Elemento gráfico: Dos manos abiertas que protegen un brote verde, símbolo de agricultura responsable y sostenible.

b. Elemento textual: La sigla "BPA" acompañada del texto "Buenas Prácticas Agrícolas" y la mención institucional "SENASA – PERÚ". Estos elementos forman un isologotipo que no debe ser modificado en ninguna circunstancia.

2. Construcción y área de protección

El sello BPA se construye en una retícula basada en una unidad "X", que corresponde a la longitud de la letra "A" en la palabra SENASA. Para asegurar su legibilidad y correcta aplicación, se debe respetar un área de protección equivalente a 2X alrededor del sello, libre de cualquier otro elemento gráfico o texto. Tamaño mínimo de reproducción: 1,5 cm de diámetro, garantizando que el sello sea legible tanto visualmente como en impresión, sin perder integridad gráfica.



3. Colores

El sello BPA emplea como color principal el verde, que transmite sostenibilidad, naturaleza y confianza:

- a. **Color verde 1 (HEX: #00A32A):** Que se usa para los textos: “BPA”, SENASA – PERÚ”, los gráficos: manos abiertas y brote verde, y el borde circular.
- b. **Color verde 2 (HEX: #05732C):** Que se usa para el texto “Buenas Prácticas Agrícolas” y el gráfico de cultivo (líneas horizontales).
- c. **Color blanco (HEX: #FFFFFF):** Que se usa para el relleno de la circunferencia – fondo

Verde 1

HEX: #00A32A
RGB: 0 / 163 / 42
CMYK: 82 / 8 / 100 / 1

Verde 2

HEX: #05732C
RGB: 5 / 115 / 44
CMYK: 89 / 30 / 100 / 19

4. Tipografía

Las tipografías utilizadas en el sello BPA son: Source Sans Variable (en su variante Bold) y Franklin Gothic Heavy. No está permitido reemplazarlas, modificar su forma, proporciones o espaciado.

- a. **Source Sans Variable** se utiliza para los textos “Buenas Prácticas Agrícolas” y “SENASA – PERÚ”. Source Sans Variable es una fuente tipográfica sans-serif de Adobe. Es una versión variable de la fuente Source Sans, originalmente lanzada como Source Sans Pro.
- b. **Franklin Gothic Heavy** se utiliza para las siglas “BPA”

5. Versiones permitidas

El uso del sello BPA debe priorizar su versión principal (a color). En caso de limitaciones técnicas, se pueden aplicar las siguientes versiones:

- Versión monocromática (blanco)
- Versión monocromática (negro)



Versión principal



Versión monocromática



2458445-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000712-2025-MIDIS/WM-DE

Santiago de Surco, 14 de noviembre del 2025

VISTOS:

El Informe N° D000351-2025-MIDIS/WM-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000891-2025-MIDIS/WM-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW) como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (PNAECWM), con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe/a de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos del PNAECWM, resultando conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Que, a través de los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, opinan que resulta legalmente viable designar a la señora GIULIANA DEL ROSARIO DEL CASTILLO GÓMEZ en el cargo de confianza descrito en el considerando anterior;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, la Resolución Ministerial N° D000015-2025-MIDIS y la Resolución Ministerial N° D000295-2025-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora GIULIANA DEL ROSARIO DEL CASTILLO GÓMEZ en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, de Apoyo y de Línea del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, a través de medios electrónicos, así como a la persona enunciada en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (www.gob.pe/wasimikuna), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Comunitaria Wasi Mikuna

2459171-1